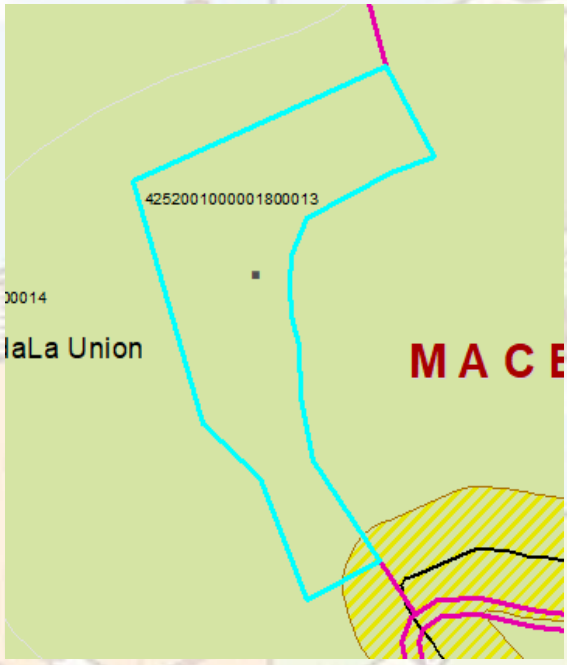
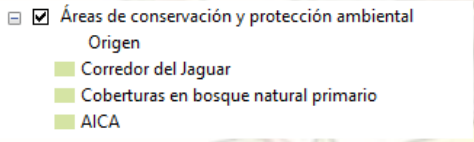
MUNICIPIO DE MACEO
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO RURAL
(31 de julio del año 2026)

CERTIFICO USO DEL SUELO RURAL

El predio con cédula catastral **4252001000001800013** ubicado en la vereda La Unión zona rural del Municipio Maceo, presenta los siguientes usos según Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018.





Subcategoría: Áreas de conservación y protección ambiental.

Zona: Zonas de protección para la conservación.

Tratamiento en el suelo rural: Preservación estricta (PE)

Uso Principal: Forestal Protector con énfasis en la restauración de servicios ecosistémicos, regulación hídrica, fijación de carbono y restablecimiento de la conectividad ecológica entre los nodos o zonas núcleo de una red.

Usos Complementario: Investigación en biodiversidad y ecología.
Aprovechamiento de productos no maderables solo con fines de investigación y desarrollo sostenible.
En terrenos con pendientes menores del 30%, investigación y ecoturismo, con base en un plan de manejo bajo criterios de sostenibilidad.

Uso Restringido: Turismo sostenible. Actividades recreativas y pasivas de bajo impacto. Aulas ambientales. Uso residencial solo para la tipología de vivienda campesina de apoyo a la preservación de los suelos de protección, con el cumplimiento de las densidades establecidas por Corantioquia, Vivienda para la vigilancia de la infraestructura e instalaciones de telecomunicaciones o de la comunidad científica. Instalaciones de infraestructura de servicios públicos especialmente basadas en nuevas tecnologías (energía hidráulica, solar, eólica y plantas de abastecimiento de aguas).

Uso Prohibido: Forestal Protector Productor (únicamente plantaciones existentes con licencia de aprovechamiento y sometido a Plan de Manejo Ambiental). Será acorde con la norma de usos establecido. Industria y comercio. Agrícola, pecuario, agropecuario y agroindustrial Residencial nuevos desarrollos en todas las tipologías de vivienda campestre o de recreo y parcelaciones.

Usos de suelos no establecidos

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.1.3 Etapa de Formulación, Literal C. Componete Rural: *La reglamentación de actividades y usos del suelo. Los usos del suelo se establecerán para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado cómo principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.*

Franja de protección del recurso hídrico

Corresponde a las fajas de terreno alrededor de los nacimientos de todos los cuerpos de agua, a lado y lado de los cauces de quebradas, arroyos, caños, ríos y similares, y alrededor de todas las ciénagas, lagunas y demás cuerpos cenagosos, medidos a partir de la cota máxima de inundación o borde superior del talud que conforma el cauce. Esta zona se considera como un área de alta fragilidad ecológica, y se establecen los retiros según el Decreto 1449 de 1997, artículo 3, y demás normas relacionadas con rondas hídricas como se específica a continuación:

- 100 metros alrededor de todos los nacimientos de agua.
- 30 metros a lado y lado del cauce de todas las quebradas, arroyos, caños y ríos de la zona rural y Urbana.

Áreas de retiro a infraestructura vial

De acuerdo a lo establecido por la Ley 1228 de 2008, en el municipio de Maceo se establecen según el artículo 2°:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

FIRMADO EN ORIGINAL

ANDERSON BETANCUR CORTÉS
Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Rural

Proyectó	Revisó	Aprobó
Martha Patricia Velásquez Tovar – Contratista	Anderson Betancur Cortés – secretario de Planeación	Anderson Betancur Cortés – secretario de Planeación